



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, por lo tanto Sírvasse Proveer. 24 de mayo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 108

Proceso: verbal de pertenencia agraria

Radicado: 2023-00022

Demandantes: Marina Páez Ovalle y José Murcia

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Parmenio Páez Peña y Personas Indeterminadas.

Decisión: Inadmite demanda

Realizado el estudio preliminar del libelo introductorio verbal de pertenencia agraria instaurada a través de apoderado judicial por Marina Páez Ovalle y José Murcia, en contra de Herederos determinados e indeterminados de Parmenio Páez Rocha y Personas Indeterminadas, encuentra el Despacho que incumple las exigencias formales de que trata en los artículos 82-11, 84 y 90-1 de la Ley Procesal a saber:

- Debe allegar certificado del IGAC no superior a un (1) mes de expedición.
- Debe estar cancelada la anotación N° 7 del certificado de tradición y libertad.
- Debe aportar plano o croquis del predio objeto de usucapión con cabida, medida de los linderos, puntos cardinales y hace uno de mayor extensión debe arrimar plano del predio de mayor extensión junto con su cabida y medida de linderos.
- Debe aportar registro civil de defunción de Parmenio Páez Peña.

Por esta razón hay lugar a dar aplicación a lo reglado por el artículo inciso 3 del artículo 90 del Estatuto Adjetivo del Proceso, el libelo introductorio se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia agraria presentada por Marina Páez Ovalle y José Murcia en contra de Herederos determinados e indeterminados de Parmenio Páez Rocha y Personas Indeterminadas, por incumplimiento de requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Diana Isabel García Medina portadora de la Tarjeta Profesional N° 217.930 del C.S.J., con correo electrónico dianag64@hotmail.com, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8810ab4e212b8d2f7367d186b86bba7f347d94aa94328caf49fa0e63f4482a**

Documento generado en 24/05/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>